

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la empresa, **AUTOMEX SAS** con NIT 900207008-3 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C en la Cr. 31^a No. 9 – 52 y representada legalmente por el señor (a) Deisy Viviana Gutiérrez Guauta a sus disposiciones quedan sometidos tanto la Empresa como todos sus trabajadores y terceros colaboradores. Este Reglamento hace parte de los contratos individuales de trabajo, escritos o verbales, que se hayan celebrado o que se celebren en el futuro con todos los Trabajadores y demás contratos que así lo establezcan.

Las disposiciones contenidas siguen los lineamientos de los artículos 104 a 125 del Código Sustantivo del Trabajo y su aplicación es de forma complementaria y especial a dicha normatividad; en todo caso su aplicación es de carácter obligatorio tanto en la matriz empresarial como en sus agencias, obras o sucursales.

Este Reglamento es un conjunto normativo, impersonal y estable, objetivo e interno que tiene por fin procurar el orden y la paz, la seguridad y la solidaridad, como factores indispensables a la actividad laboral y a la dignidad humana, en la actividad económico de **AUTOMEX SAS**.

TÍTULO PRELIMINAR: POLÍTICA EMPRESARIAL DE AUTOMEX SAS

TITULO I: GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO GENERAL: Establecer un marco normativo que busque crear un entorno laboral positivo, productivo y justo, que permita alcanzar las metas de la compañía y promueva el bienestar de los colaboradores.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN: Todo Trabajador que ingrese a AUTOMEX SAS es sujeto activo y pasivo de las disposiciones del presente Reglamento Interno del Trabajo.

En tal sentido, independientemente de la forma de vinculación laboral que se tenga, o de la ciudad donde preste los servicios a AUTOMEX SAS todo trabajador tiene derecho a reportar beneficios de las normas reglamentarias que los consagren, y, así mismo tiene a su cargo las obligaciones derivadas de estas normas reglamentarias que consagren tales deberes.

ARTÍCULO 3. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y UNIDAD EMPRESARIAL: El EMPLEADOR para los efectos del presente Reglamento Interno de Trabajo es AUTOMEX SAS persona jurídica de naturaleza comercial.

ARTÍCULO 4. PREFERENCIA DE LAS NORMAS LABORALES: Siempre que se encuentren en conflicto alguna norma reglamentaria consagrada en el presente Reglamento Interno del Trabajo, y alguna norma constitucional o legal de carácter laboral que consagre algún derecho del Trabajador, se deberá aplicar la norma constitucional o legal que consagre tal prerrogativa; a menos que el derecho a favor del trabajador se consagre en una norma de carácter reglamentario, caso en el cual ésta prevalecerá.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

TÍTULO II: CONDICIONES DE ADMISIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 5. Quien aspire a desempeñar un cargo en la empresa debe hacer la solicitud para su registro como aspirante y acompañar los siguientes documentos:

- Documento de identificación.
- Hoja de vida impresa, en la que se discrimine la información personal, estudios y experiencia laboral adquirida.
- Soportes académicos que acrediten su hoja de vida.
- Certificado del último empleador con quien haya trabajado en que conste el tiempo de servicio, la índole de la labor ejecutada y el salario devengado.
- Certificados de antecedentes penales y judiciales (policía nacional, contraloría)
- Documentos de identificación de personas a su cargo.
- Certificación de EPS y Fondo de Pensiones al que se encuentra afiliado, o en el que realizó su último pago.
- Certificado estado de salud.
- Vacunas del tétano y fiebre amarilla
- Exámenes médicos de ingreso
- Pruebas Psicotécnicas
- Firma del contrato

PARÁGRAFO: AUTOMEX SAS. Podrá establecer además de los documentos mencionados, todos aquellos que considere necesarios para admitir o no al aspirante, sin embargo, tales exigencias no deben incluir documentos, certificaciones o datos prohibidos expresamente por las normas jurídicas para tal efecto: así es prohibida la exigencia de la inclusión en formatos o cartas de solicitud de empleo, “acerca del estado civil de las personas, la religión que profesan o el partido político al cual pertenezca” (Artículo 1º Ley 13 de 1972); lo mismo que la exigencia de la prueba de gravidez para las mujeres, solo que se trate de actividades catalogadas como de alto riesgo (artículo 43, C.N. artículos primero y segundo, convenio No. 111 de la OIT, Resolución No. 003941 de 1994 del Ministerio de la Protección Social), el examen de Sida (Decreto reglamentario No. 559 de 1991 Art. 22.) ni la libreta militar (ART. 111 Decreto 2150 de 1995).

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 6: La empresa una vez admitida el aspirante estipulará el período inicial de prueba que tendrá por objeto apreciar por parte de la empresa, las aptitudes del trabajador y por parte de este, las conveniencias de las condiciones de trabajo (C.S.T., art. 76).

El período de prueba debe ser estipulado por escrito y en caso contrario los servicios se entienden regulados por las normas generales del contrato de trabajo (C.S.T., art. 77, núm. 1º). En todo caso no puede exceder de dos (2) meses. En los contratos de trabajo a término fijo, cuya duración sea inferior a 1 año, el período de prueba no podrá ser superior a la quinta parte del término inicialmente pactado para el respectivo contrato, sin que pueda exceder de dos meses.

ARTÍCULO 7: Cuando entre un mismo empleador y trabajador se celebren contratos de trabajo sucesivos, no es válida la estipulación del período de prueba, salvo para el primer contrato (L. 50/90, art. 7º).

ARTÍCULO 8: Durante el período de prueba, el contrato puede darse por terminado unilateralmente en cualquier momento y sin previo aviso, pero si expirado el período de prueba y el trabajador continuare al servicio del empleador, con consentimiento expreso o tácito, por ese solo hecho, los servicios prestados por aquel a este se considerarán regulados por las normas del contrato de trabajo desde la iniciación de dicho período de prueba. Los trabajadores en período de prueba gozan de todas las prestaciones (C.S.T., art. 80).

ARTÍCULO 9. TRABAJADORES ACCIDENTALES O TRANSITORIOS: Las personas que contrate AUTOMEX SAS para realizar labores distintas de las consagradas en el objeto social de la Compañía y cuya duración no excede de 30 días calendario, se consideran Trabajadores Accidentales o Transitorios.

No obstante, esta calidad de Trabajadores accidentales, son Sujetos a los cuales se les puede aplicar el Reglamento Interno del Trabajo, mientras realicen la labor que se les encomendó.

TÍTULO III CONDICIONES HORARIAS DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 10. LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO: Los trabajadores iniciarán y terminarán sus labores en los lugares que la empresa les designe y deberán atender a cualquier otra actividad conexa a su ocupación principal.

ARTÍCULO 11. HORAS DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS TRABAJADORES: Debido a las necesidades propias del objeto social de la empresa, el Empleador fijará las jornadas laborales de acuerdo con las necesidades del servicio, permitiendo variarlas durante la ejecución del contrato, posibilidad de la que podrá utilizar frecuentemente. No obstante, de manera general y sin perjuicio de que pueda modificarse en cualquier momento los horarios son los siguientes:

DIAS LABORABLES: lunes a viernes

HORA DE ENTRADA: 7:00 am (lunes – viernes)

HORA DE SALIDA: 5:00 pm (lunes – jueves) – 5:15 p.m. (viernes)

PERIODOS DE DESCANSO: 30 minutos en horario de la mañana (desayuno)

45 minutos al medio día (almuerzo).

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 12. TIEMPO DESTINADO PARA LAS COMIDAS: Los Trabajadores podrán tomar el almuerzo de 1 pm a 2pm o de 2 pm a 3 pm según lo indique el jefe directo.

ARTÍCULO 13. JORNADA LABORAL FLEXIBLE: (L. 789/2002, art. 51) Modificó el inciso primero del literal C), incluyó el d) artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

El empleador y el trabajador pueden acordar temporal o indefinidamente la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de esta sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y seis (44) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta ocho (8) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y seis (44) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (L. 789/2002, art. 51). ley 2101 del 2021.

TITULO IV: HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO Y DOMINICAL

ARTÍCULO 14. TRABAJO ORDINARIO, NOCTURNO Y SUPLEMENTARIO: Artículo 25 Ley 789 de 2002 que modificó el artículo 160 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

1. Trabajo ordinario es el que se realiza entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintiún horas (9:00 p.m.).
2. Trabajo nocturno es el comprendido entre las veintiún horas (9:00 p.m.) y las seis horas (6:00 a.m.).

Trabajo suplementario o de horas extras es el que se excede de la jornada ordinaria y en todo caso el que excede la máxima legal (CST, art. 159).

ARTÍCULO 15. TASAS Y LIQUIDACIÓN DE RECARGOS:

1. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno se remunera con un recargo del treinta y cinco por ciento (35%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno, con excepción del caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales prevista en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

2. El trabajo extra diurno se remunera con un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

3. El trabajo extra nocturno se remunera con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el valor del trabajo ordinario diurno.

4. Cada uno de los recargos antedichos se produce de manera exclusiva, es decir, sin acumularlo con alguno otro (L. 50/90, art. 24).

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa podrá implantar turnos especiales de trabajo nocturno, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 2352 de 1965.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales.

ARTÍCULO 16. HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, AUTORIZACIÓN, RECONOCIMIENTO Y PAGO: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en domingo o festivo en los que legalmente deba concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, el Empleador o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente por escrito.

Sin embargo, cuando la necesidad de este trabajo sea urgente y apremiante su realización, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito a la mayor brevedad al Empleador o a sus Representantes para su aprobación.

No se reconocerán trabajos extras que no sean autorizados de conformidad a este artículo.

No habrá limitación de jornada para los trabajadores que desempeñen cargos de dirección, de confianza o de manejo, quienes deberán trabajar todo el tiempo que fuere necesario para cumplir completamente con sus deberes, estos cargos no están exentos del derecho de recibir una compensación o remuneración, salvo pacto expreso que cumpla con las disposiciones legales (art. 162 del CST).

Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche

ARTÍCULO 17. DÍAS DE DESCANSO LEGALMENTE OBLIGATORIO: Todo Trabajador tiene derecho a un día de descanso cada semana laboral, sin perjuicio de la implementación de trabajo suplementario.

Serán de descanso obligatorio remunerado, los domingos y días de fiesta que sean reconocidos como tales en nuestra legislación laboral. Sin embargo, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador podrá establecerse como día de descanso obligatorio uno diferente al domingo.

ARTÍCULO 18. DÍAS DE FIESTA: Todo trabajador tiene derecho al descanso remunerado en los días de fiesta de carácter civil o religioso.

Las prestaciones y derechos que para el trabajador originen el trabajo en los días festivos, se reconocerá con relación al día de descanso remunerado establecido en el enciso anterior. (Artículo 1 Ley 51 del 22 de diciembre de 1983)

PARÁGRAFO: Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas no implique la prestación de servicios en todos los días laborales de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado. (Artículo 26, numeral 5 ley 50 de 1990.)

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 19: Cuando la jornada de trabajo convenida por las partes, en días u horas, no implique la prestación de servicios en todos los días laborables de la semana, el trabajador tendrá derecho a la remuneración del descanso dominical en proporción al tiempo laborado (L. 50/90, art. 26, núm. 5º).

ARTÍCULO 20: Trabajo dominical y festivo. (L. 789/2002, art. 26) modificó artículo 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

1. El trabajo en domingo y festivos se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el salario ordinario en proporción a las horas laboradas.
2. Si con el domingo coincide otro día de descanso remunerado sólo tendrá derecho el trabajador, si trabaja, al recargo establecido en el numeral anterior.
3. Se exceptúa el caso de la jornada de treinta y seis (36) horas semanales previstas en el artículo 20 literal c) de la Ley 50 de 1990 (L. 789/2002, art. 26).

ARTÍCULO 21. AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL: Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingo, el empleador debe fijar en lugar público del establecimiento u obra, con anticipación de 12 horas lo menos, la relación del personal de trabajadores que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio (CST, art. 185).

ARTÍCULO 22: El descanso en los domingos y los demás días expresados en el artículo 21 de este reglamento, tiene una duración mínima de 24 horas, salvo la excepción consagrada en el literal c) del artículo 20 de la Ley 50 de 1990 (L. 50/90, art. 25).

TITULO V: VACACIONES

ARTÍCULO 23. VACACIONES REMUNERADAS: Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año, tienen derecho a quince días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas. (CST, art. 186, núm. 1º).

PARAGRAFO. VACACIONES COLECTIVAS: Automex S.A.S tiene vacaciones colectivas distribuidas en dos periodos (fin de año y semana santa).

ARTÍCULO 24: La época de las vacaciones debe ser señalada por la empresa a más tardar para dentro del año subsiguiente a aquél en que se hayan causado y deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.

ARTÍCULO 25: El empleador tiene que dar a conocer al trabajador con 15 días de anticipación la fecha en que le concederá vacaciones. (CST, art. 187).

ARTÍCULO 26: Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero, pero el Ministerio de Protección Social puede autorizar que se pague en dinero hasta la mitad de ellas en casos especiales de perjuicio para la economía nacional o la industria; cuando el contrato termina sin que el trabajador hubiere disfrutado de vacaciones, la compensación de estas en dinero procederá por un año cumplido de servicios y proporcionalmente por fracción de año. En todo caso para la compensación de vacaciones, se tendrá como base el último salario devengado por el trabajador (artículo 189 C.S.T.; modificado artículo 20 de la ley 1429 de 2010 “empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones”)

En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 27: Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan, pero no se incluirá en dicho promedio el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras y el de auxilio de transporte si tuviera derecho a este.

Si se presenta interrupción justificada del disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho de reanudarlas. (CST, art. 188).

ARTÍCULO 28: Durante el período de vacaciones el trabajador recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas. En consecuencia, sólo se excluirán para la liquidación de las vacaciones el valor del trabajo en días de descanso obligatorio y el valor del trabajo suplementario o de horas extras. Cuando el salario sea variable, las vacaciones se liquidarán con el promedio de lo devengado por el trabajador en el año inmediatamente anterior a la fecha en que se concedan.

ARTÍCULO 29: Se llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada trabajador, fecha en que toma sus vacaciones, en que las termina y la remuneración de estas (D. 13/67, art. 5º).

PARÁGRAFO: En los contratos a término fijo inferior a un (1) año, los trabajadores tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea (L. 50/90, art. 3º, par.).

TITULO VI: PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 30. PERMISOS: Concederá a sus trabajadores

1. El ejercicio del derecho al sufragio
2. El desempeño de cargos oficiales transitorios de forzosa aceptación.
3. Permiso por grave calamidad doméstica debidamente comprobada, en este caso la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias.
4. Concurrir en su caso al servicio médico correspondiente, la solicitud se hará al jefe inmediato con mínimo tres (3) días de anticipación y éste deberá avisar a la empresa. Para efecto de sustentar este permiso, el trabajador deberá presentar una constancia de asistencia al servicio expedida por el médico autorizado, en la que se indique la hora de inicio y terminación de la consulta médica (este trámite puede regularse por el empleador). Estas citas se deben procurar programarlas en horarios que no afecten el desempeño laboral.
5. Desempeñar comisiones sindicales inherentes a la organización
6. Asistir al entierro de sus compañeros, frente a esta situación el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 10% de los trabajadores.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

7. Las licencias de paternidad y maternidad se sujetarán a las estipulaciones legales correspondientes, no obstante, la documentación deberá allegarse a la empresa a más tardar a los quince (15) días después del parto.
8. La licencia de luto deberá informarse tan pronto como ocurra el hecho y como lo permitan las circunstancias, y el trabajador allegará a la empresa las pruebas pertinentes dentro de los 30 días calendario siguientes a la ocurrencia del siniestro.
9. En caso de asistencia a diligencias de tipo judicial, se deberá presentar con un tiempo no inferior a 8 días antes de la misma, la correspondiente citación, expedida por el funcionario judicial competente, en caso de no ser posible, una vez concluida la misma, se deberá solicitar la certificación sobre la asistencia a la diligencia judicial, expedida legalmente
10. En caso de incapacidad motivada en accidente o enfermedad común o profesional, el trabajador deberá dar aviso al jefe Inmediato y a la Líder de Talento Humano y posteriormente allegará a la empresa en un término de 8 días hábiles, la incapacidad respectiva, bien sea personalmente o si por la gravedad de la enfermedad o el accidente no se puede movilizar, podrá hacerla llegar por medio de un familiar, amigo o compañero de trabajo o por cualquier otro medio tecnológico.
11. En caso de urgencia médica se dará aviso tan pronto como ocurra o como las circunstancias lo permitan, y se deberá aportar prueba de esta a la empresa a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
12. En caso de acontecimientos especiales, el trabajador debe informar a la empresa con anterioridad o posterioridad el hecho que lo constituye, según lo permitan las circunstancias, y acreditarlo a través de algún medio probatorio, salvo que se trate de hechos suficientemente conocidos.

PARÁGRAFO 1º. Por mutuo acuerdo y a conveniencia de alguna de las dos partes y a excepción del caso de concurrencia al servicio médico correspondiente, el tiempo empleado en estos permisos puede descontarse al trabajador o compensarse con tiempo igual de trabajo efectivo en horas distintas a su jornada ordinaria, a opción de la empresa (CST, art. 57, núm. 6º).

PARÁGRAFO 2º. Se entenderá por calamidad doméstica todo suceso familiar cuya gravedad afecte el normal desarrollo de las actividades del funcionario, como el fallecimiento, enfermedad o lesión grave de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil, del conyuge, compañero o compañera permanente.

PARÁGRAFO 3º. La concesión de los permisos estará sujeta a las siguientes condiciones: En los casos de los numerales 1, 2 y 4 el aviso deberá darse a la empresa con una anticipación de al menos dos días; en el caso del numeral 3 el permiso de que trata dicho numeral tendrá un máximo de hasta tres días, dependiendo de los hechos constitutivos de la calamidad y se requerirá que el trabajador allegue los soportes correspondientes que demuestren tal situación.

PARÁGRAFO 4º. Los permisos personales inferiores a un día de trabajo deben ser solicitados por escrito notificando los tiempos en los cuales se realizará la correspondiente reposición del tiempo. Para los permisos de períodos que sean mayores o iguales a un día, deben ser solicitados por escrito con tres (3)

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

días de anticipación como licencia no remunerada, solicitud que deberá ser entregada al respectivo jefe de área para lo pertinente.

PARÁGRAFO 5º Toda falta no amparada con autorización escrita, se computará como injustificada y AUTOMEX S.A.S., tendrá la facultad de realizar el respectivo descuento por el tiempo no laborado, incluyendo la remuneración del descanso dominical conforme a lo estipulado en el artículo 172 del C.S.T. (El empleador está obligado a dar descanso dominical remunerado a todos sus trabajadores. (Este descanso tiene duración mínima de veinticuatro (24) horas)

PARÁGRAFO 6º. Si hay prueba de falsedad o engaño por parte del trabajador en el trámite del permiso, procederá el despido con justa causa conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del C.S.T. (El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido).

PARÁGRAFO 7º. - Permisos y Licencias No Remuneradas. Los permisos y licencias no establecidos en el presente artículo como obligatorios podrán ser descontados por la empresa del salario del trabajador o compensados en tiempo fuera del horario laboral, tal decisión se tomará para cada evento específico, atendiendo criterios ciertos sobre la necesidad del permiso y el control de ausentismo del trabajador que lo solicita. Sin embargo, todo permiso no obligatorio que supera las cuatro (4) horas se descontará o compensará en tiempo por fuera de la jornada laboral.

ARTÍCULO 31. LICENCIAS Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

1. El estado de embarazo de la trabajadora;
2. La indicación del día probable del parto, y
3. La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto.

ARTÍCULO 32. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devenga al entrar a disfrutar del descanso. Si se tratara de un salario que no sea fijo, como en el caso de trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor.

ARTÍCULO 33. La licencia de maternidad para madres de niños prematuros tendrá en cuenta la diferencia entre la fecha gestacional y el nacimiento a término, las cuales serán sumadas a las 18 semanas que se establecen en la presente ley. Cuando se trate de madres con Parto Múltiple, se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso anterior sobre niños prematuros, ampliando la licencia en dos (2) semanas más. En caso de fallecimiento de la madre antes de terminar la licencia por maternidad, el empleador, al padre del niño le concederá una licencia de duración equivalente al tiempo que falta para expirar el periodo de la licencia posterior al parto concedida a la madre.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 34. La licencia de maternidad preparto será de dos (2) semanas con anterioridad a la fecha probable del parto debidamente acreditada. Si por alguna razón médica la futura madre no puede optar por estas dos (2) semanas previas, podrá disfrutar las dieciocho (18) semanas en el postparto inmediato. Así mismo, la futura madre podrá trasladar una de las dos (2) semanas de licencia previa para disfrutarla con posterioridad al parto, en este caso gozaría de diecisiete (17) semanas posparto y una semana preparto. a) licencia de maternidad posparto. Esta licencia tendrá una duración de 16 semanas contadas desde la fecha del parto, o de diecisiete semanas por decisión de la madre de acuerdo con lo previsto en el literal anterior.

ARTÍCULO 35. El esposo o compañero permanente tendrá derecho a quince (15) días hábiles de licencia remunerada de paternidad.

- a) Licencia parental compartida, Los padres podrán dividir la licencia de maternidad posterior al parto, de común acuerdo, para que el padre pueda asumir hasta seis (6) semanas del total de la licencia de la madre. Para acceder a esta modalidad, ambos padres deberán notificarlo a la empresa con al menos un mes de anticipación y presentar la solicitud formal con el consentimiento de ambos.
- b) Licencia parental flexible de tiempo parcial, la madre podrá optar por intercambiar hasta seis (6) semanas de su licencia de maternidad por un período equivalente de trabajo a medio tiempo, con el fin de extender su licencia en un esquema de tiempo parcial. Esta opción requiere notificación y acuerdo con la empresa antes de la finalización de la licencia inicial. (ley 2114 del 2021).

Esta licencia remunerada es incompatible con la licencia de calamidad doméstica y en caso de haberse solicitado esta última por el nacimiento del hijo, estos días serán descontados de la licencia remunerada de paternidad. La licencia remunerada de paternidad opera por los hijos nacidos del cónyuge o de la compañera.

TÍTULO VII SALARIO MÍNIMO

ARTÍCULO 36. SALARIO MÍNIMO: El salario mínimo de AUTOMEX SAS será el mínimo legal fijado por el gobierno nacional para cada año.

ARTÍCULO 37. No obstante lo dispuesto en los artículos 13, 14, 16, 21 y 340 del Código Sustantivo del Trabajo y las normas concordantes con estas, cuando el trabajador devenga un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, valdrá la estipulación escrita de un salario que además de retribuir el trabajo ordinario, compense de antemano el valor de prestaciones, recargos y beneficios tales como el correspondiente al trabajo nocturno, extraordinario o al dominical y festivo, el de primas legales, extralegales, las cesantías y sus intereses, subsidios y suministros en especie; y, en general, las que se incluyan en dicha estipulación, excepto las vacaciones.

ARTÍCULO 38. PERÍODOS DE PAGO: Los salarios se pagarán periódicamente cada quince días y en la siguiente fecha de cada mes durante la ejecución del contrato, el quince (15) del mes y el treinta (30) o treinta y uno (31) de cada mes (si este es domingo o festivo se correrá al día hábil siguiente).

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 39. FORMA DE PAGO: Los salarios se consignarán a disposición de las cuentas bancarias que los Trabajadores designen en la empresa.

Para efecto de obtener estas cuentas bancarias, la empresa expedirá a favor de cada trabajador una carta que le permita llevar a cabo la apertura de cuenta.

PARÁGRAFO: El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno se efectuará junto con el salario ordinario de periodo en el que se haya causado o a más tardar con el salario del periodo siguiente.

ARTÍCULO 40. La compañía mediante política contable realizará préstamos a sus empleados en el que considerará parámetros como antigüedad, nivel salarial, destino del crédito, garantías, entre otros. Con base en tales parámetros y la disponibilidad de recursos la compañía aprobará o rechazará las solicitudes que le presenten sus trabajadores.

PARÁGRAFO: El empleador y su trabajador podrán acordar por escrito el otorgamiento de préstamos, anticipos, deducciones, retenciones o compensaciones del salario, señalando la cuota objeto de deducción o compensación y el plazo para la amortización gradual de la deuda.

TÍTULO VIII SALUD, SEGURIDAD AMBIENTE LABORAL

ARTÍCULO 41: Todo trabajador dentro del mismo día en que se sienta enfermo deberá comunicarlo al empleador, su representante o a quien haga sus veces el cual hará lo conducente para que sea examinado por el médico correspondiente a fin de que certifique si puede continuar o no en el trabajo y en su caso determine la incapacidad y el tratamiento a que el trabajador debe someterse. Si este no diere aviso dentro del término indicado o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

ARTÍCULO 42: Los trabajadores deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordena el médico que los haya examinado, así como a los exámenes y tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenan la empresa en determinados casos. El trabajador que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevega a consecuencia de esa negativa.

ARTÍCULO 43: Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular a las que ordene AUTOMEX SAS para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo.

PARÁGRAFO: El grave incumplimiento por parte del trabajador de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica, y que se encuentren dentro del programa de salud ocupacional de la respectiva empresa, que la hayan comunicado por escrito,

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

facultan al empleador para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, respetando el derecho de defensa (D. 1295/94, art. 91).

ARTÍCULO 44: En caso de accidente de trabajo, el jefe de la respectiva dependencia, o su representante, ordenará inmediatamente la prestación de los primeros auxilios, la remisión al médico y tomará todas las medidas que se consideren necesarias y suficientes para reducir al mínimo, las consecuencias del accidente, denunciando el mismo en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 ante la E.P.S. y la A.R.L.

ARTÍCULO 45: En caso de accidente no mortal, aun el más leve o de apariencia insignificante, el trabajador lo comunicará inmediatamente al empleador, a su representante o a quien haga sus veces, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

ARTÍCULO 46: Todas las empresas y las entidades administradoras de riesgos profesionales deberán llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales para lo cual deberán en cada caso determinar la gravedad y la frecuencia de los accidentes de trabajo o de las enfermedades profesionales de conformidad con el reglamento que se expida.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica deberá ser informado por el empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.

ARTÍCULO 47: En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la empresa como los trabajadores, se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo, a la Resolución 1016 de 1989 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994, y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

ARTÍCULO 48. TIEMPO Y FORMA EN QUE LOS TRABAJADORES DEBEN SUJETARSE A LOS SERVICIOS MÉDICOS A LOS CUALES SE ENCUENTRAN AFILIADOS: Las consultas médicas en la E.P.S. que requieran los trabajadores se programaran por éstos de acuerdo con las fechas de más bajo nivel de productividad para la empresa. Sin embargo, los servicios de urgencias serán utilizados por los Trabajadores sin más consideración que la urgencia misma y el estado de salud como derecho indispensable para mantener su vida.

ARTÍCULO 49. PRESCRIPCIONES DE ORDEN Y CONSERVACIÓN: Para el desempeño de las labores diarias, el trabajador de AUTOMEX SAS debe tener una estricta planeación de su desarrollo en beneficio de mantener su puesto de trabajo en orden.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

Así mismo es obligación fundamental al Trabajador de AUTOMEX SAS mantener en buen estado de conservación los útiles e implementos de trabajo que se le entregan para cumplir con su labor, como las condiciones de aseo en que debe mantener su puesto personal de trabajo.

Los trabajadores deben observar los siguientes deberes de orden y seguridad:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respeto a sus compañeros de trabajo.
3. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la empresa.
5. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
7. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la empresa en general.
8. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo jefe para el manejo de los equipos o instrumentos de trabajo.
9. Dar cabal cumplimiento a las directrices determinadas por el empleador para el desarrollo del trabajo.
10. Propender por la moral y el cumplimiento de la normatividad legal, en desarrollo de su trabajo.
11. Cumplir con todas las normas tendientes a preservar y mejorar las condiciones de salud ocupacional, determinadas por los planes y programas adelantados para este efecto por la empresa.
12. Utilizar las dotaciones y los elementos de seguridad industrial otorgados por la empresa.
13. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar las labores siendo prohibido salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.
14. Concurrir en condiciones presentables, higiénicas y puntualmente a su centro de labores, de acuerdo con la jornada de trabajo y horario.
15. Concluir las labores asignadas durante el día y/o mantenerlas en tal forma que puedan continuarlas con eficiencia en la jornada siguiente.
16. Cuidar y mantener en buenas condiciones las instalaciones, muebles, equipos y herramientas asignadas para el cumplimiento de sus funciones.
17. No salir del área de trabajo sin el debido permiso o conocimiento de su superior, bajo sanción disciplinaria.
18. No faltar a una jornada completa o parte de ella sin la debida autorización por parte de su jefe inmediato, de quien haga sus veces.

ARTÍCULO 50. OBJETOS DE LOS EMPLEADOS: Los bienes y/o dinero que los empleados ingresen a la compañía AUTOMEX SAS, serán responsabilidad única y exclusivamente de dichos empleados. La empresa no se hará responsable de ningún objeto que se extravié dentro de las instalaciones.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 51. Ante la denuncia de un hurto dentro de algún establecimiento, obra o locación de la empresa, AUTOMEX SAS tendrá la potestad de revisar los lockers, cajas de seguridad y bolsos de los empleados que se encuentren dentro de la empresa, respetando en todo caso el derecho a la privacidad e intimidad. Lo anterior, con el fin de investigar el posible agente del comportamiento ilegal.

ARTÍCULO 52. PRESCRIPCIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE: Toda labor que ejecute el Trabajador de AUTOMEX SAS debe estar precedida de un absoluto cuidado y concentración para no cometer fallas que comprometan la calidad del trabajo o la seguridad de quien lo realiza.

1. Los trabajadores deberán someterse a todas las medidas de seguridad que prescriban las autoridades del ramo en general, y en particular las que ordene la empresa así.
2. El trabajador debe someterse a los exámenes médicos particulares o generales que prescriban el empleador o la empresa prestadora de servicios (EPS) o la institución prestadora de servicios de salud (IPS), en los períodos que éstas fijen por medio de sus Representantes.
3. El trabajador debe someterse a los tratamientos preventivos que ordene la empresa prestadora de servicios de salud (EPS) o de la institución prestadora de servicios de salud (IPS) y en caso de que el trabajador se enferme, debe seguir las instrucciones y tratamientos que éstos ordenen.

ARTÍCULO 53. La empresa proporcionará a sus trabajadores los elementos de protección personal de acuerdo con la operación que realicen; y dotará de los equipos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes. Será considerada como falta grave por parte del trabajador, no emplear completa y adecuadamente la dotación brindada por el empleador.

ARTÍCULO 54. En todo caso, tanto la empresa como los trabajadores se someterán a las normas de riesgos profesionales del Código Sustantivo del Trabajo y demás normatividad existente, la Resolución No 1016 de 1.989, expedida por el Ministerio de la Protección Social y las demás que con tal fin se establezcan. De la misma manera, ambas partes están obligadas a sujetarse al Decreto-Ley 1295 de 1994. y la Ley 776 del 17 de diciembre de 2002, del sistema general de riesgos profesionales, de conformidad con los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias antes mencionadas.

TÍTULO IX RIESGOS LABORALES Y PRIMEROS AUXILIOS

ARTÍCULO 55: Es obligación del empleador velar por la salud, seguridad e higiene de los trabajadores a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial, de conformidad al programa de salud ocupacional, y con el objeto de velar por la protección integral del trabajador.

ARTÍCULO 56: Los servicios médicos que requieran los trabajadores se prestarán por la EPS, ARL, a través de la IPS a la cual se encuentren asignados. En caso de no afiliación estará a cargo del empleador sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 57. PRECAUCIÓN: El trabajador de AUTOMEX SAS debe observar estrictamente las prescripciones de orden y seguridad para evitar que se realicen los riesgos laborales.

En tal sentido se evitarán por parte del personal actitudes dentro de la empresa como las siguientes:

- Levantamiento de cargas pesadas por personas que no se encuentran capacitadas para hacerlo.
- Manipular sin cuidado elementos cortopunzantes
- Manipular sin cuidado elementos químicos o materias primas
- Manipular redes telefónicas o eléctricas sin el conocimiento suficiente para este tipo de labores.
- Utilizar imprudentemente las escaleras de acceso a la empresa.

ARTÍCULO 58. PRIMEROS AUXILIOS: Tanto en las dependencias principales de AUTOMEX SAS como en las sucursales o puntos de venta se dispone de un botiquín totalmente dotado para la atención de los primeros auxilios.

No obstante, cuando la gravedad de las circunstancias lo amerite, la persona que preste los primeros auxilios trasladará a un centro de atención médica a la persona que sufriere el accidente.

Se dispone de un centro de primeros auxilios y un botiquín.

TITULO X ORDEN JERÁRQUICO

ARTÍCULO 59: El orden jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:

Anexo 1. ATX

Anexo 2. Bombeo

PARÁGRAFO: De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la empresa el encargado de cada área sobre sus subalternos siguiendo las directrices de la compañía. Solamente tendrá potestades para sancionar con la terminación del contrato de trabajo los Gerentes.

TÍTULO XI: REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR

ARTÍCULO 60. CARGOS DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO: Los cargos de dirección; confianza y manejo dentro de AUTOMEX SAS no serán remunerados con horas extras, pues la naturaleza legal de estos cargos hace que desaparezca el factor suplementario en los horarios de trabajo.

ARTÍCULO 61. PERSONAS DE DIRECCIÓN; CONFIANZA Y MANEJO: Las personas que se encuentren ocupando cargos de dirección; confianza y manejo se entiende que son Representantes del Empleador. Para estos efectos podrán actuar como si se tratase del empleador mismo, siempre y cuando sus actuaciones se sujeten a la ley; las políticas de manejo de la empresa y el presente Reglamento Interno de Trabajo.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

PARÁGRAFO. Es fundamental que el personal que tengan cargos de dirección establezca un ejemplo a seguir, demostrando integridad y responsabilidad en su desempeño diario y no tomarse atribuciones que perjudiquen la operación.

TÍTULO XII: MENORES DE EDAD Y MUJERES EMBARAZADAS

ARTÍCULO 62: LABORES QUE NO PUEDEN EJERCITAR LAS MUJERES TRABAJADORAS DE LA EMPRESA QUE SE ENCUENTREN EN EMBARAZO: Las Trabajadoras de AUTOMEX SAS que se encuentren en estado de embarazo no podrán realizar labores que atenten contra la salud de su criatura ni contra el estado de ellas mismas.

En este orden de ideas, quedan proscritas para este tipo de trabajadoras labores que comprometan su salud y que impliquen manejo de sustancias químicas, manipulación de elementos cortopunzantes, levantamiento de cargas pesadas y en general cualquier labor que ponga en peligro la integridad de la madre o de su bebe.

ARTÍCULO 63. PROHIBICIONES A LOS MENORES DE EDAD QUE TRABAJEN EN LA EMPRESA: Todo Menor de edad que ingrese a trabajar a AUTOMEX SAS debe encontrarse autorizado por sus Padres y por el Ministerio de Trabajo para ejecutar las labores.

No obstante encontrarse autorizado por las personas en mención, no se permitirá que este tipo de Trabajadores realicen tareas que estén asignadas a los trabajadores adultos.

PARÁGRAFO: Los trabajadores menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14), que cursen servicios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizado para este efecto por el Ministerio del trabajo, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, "SENA", podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de trabajo, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados. Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad.

1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.

2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

TÍTULO XIII: OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES ESPECIALES PARA EL TRABAJADOR Y EL EMPLEADOR

ARTÍCULO 64. PROHIBICIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR DE AUTOMEX SAS: Son prohibiciones especiales del trabajador:

1. Suscribir cualquier clase de relación contractual laboral con competidores, clientes, proveedores y en general con cualquier persona que desarrolle el mismo objeto social.
2. Implementar cualquier clase de propaganda política o religiosa.
3. Sostener relaciones contractuales con sus compañeros de trabajo en horas de trabajo como mutuo, arrendamiento de bienes, etc.
4. Divulgar la información que se le confía y que está recibiendo en función de su labor.
5. Hacer públicos los diseños y creaciones de la empresa.
6. Instalar software sin licencias o piratas sin autorización de gerencia.
7. Ausentarse repentinamente de su puesto de trabajo sin justificación alguna.
8. Tener malos tratos con compañeros, superiores, clientes, proveedores y en general con cualquier persona con la que tenga trato en cumplimiento de su trabajo.
9. Promover altercados o reñir en cualquier forma en las instalaciones de la empresa.
10. Retirar de las instalaciones donde funciona la empresa, información de esta, libros, actas, útiles o elementos de propiedad del Empleador sin autorización escrita.
11. Implementar comentarios que puedan tornar pesado el ambiente de trabajo.
12. Llevar a las instalaciones de AUTOMEX SAS problemas personales y asuntos de la vida familiar o social propia que perturben el trabajo de la empresa. Esta prohibición opera sin perjuicio de la atención a que tiene derecho el Trabajador por parte del Departamento de Recursos Humanos en todo lo relativo a sus inquietudes, problemas y asuntos de su vida personal y social.
13. Tomar decisiones o determinaciones que comprometan a la empresa, sin antes consultar con el Empleador o sus Representantes acerca de la conveniencia o no de tal determinación.
14. Solicitar préstamos o ayudas económicas a los clientes del empleador, o a su competencia o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del Empleador.
15. Cualquier actitud en los compromisos comerciales, o en relaciones sociales, que pueda afectar al empleador.
16. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo, a excepción de las que con autorización legal y de la empresa puedan portar.
17. Tomar parte en juegos de manos en la empresa.
18. Dormir en el trabajo.
19. Cometer errores injustificados en el manejo de dinero, productos, bienes o instrumentos de trabajo que impliquen pérdida, amenaza o peligro común.
20. Sustraer los útiles de trabajo, las materias primas o productos sin permiso de la empresa.
21. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas.
22. Realizar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad propia o de cualquier trabajador de la empresa o de un tercero.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

23. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la empresa, excepto en los casos de huelga, en los cuales deben abandonar el lugar de trabajo.
24. Presentar documentos falsos o adulterados con el fin de justificar ausencias, tales como incapacidades médicas, licencias, permisos, certificados u otros documentos similares.
25. Manejar u operar maquinas o equipos que no le hayan sido asignados para la ejecución de su trabajo.
26. Realizar trabajos diferentes a los que correspondan a su cargo, sin permiso escrito de su empleador.
27. Usar los útiles o herramientas suministradas por la empresa en objetivos distintos del trabajo contratado.
28. No asistir a las reuniones de trabajo que sea citado o no elaborar los informes que le sean solicitados en relación con su trabajo.
29. Recibir durante la jornada de trabajo a personas extrañas, amigos o familiares para atender asuntos personales o negocios propios.
30. Realizar actos sexuales dentro de las instalaciones de la Compañía.
31. Realizar actos obscenos, morbosos e inmorales dentro de las instalaciones de la compañía con algún compañero de trabajo.
32. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
33. Parquear su vehículo dentro de las instalaciones de la compañía.
34. Ingresar a la compañía en horarios no habilitados sin previa autorización. (apertura de la compañía)
35. En general las prohibiciones consagradas en el Régimen Laboral Colombiano.

ARTÍCULO 65. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR DE AUTOMEX SAS Son obligaciones especiales del Trabajador:

1. Evitar que familiares, amigos o conocidos ingresen a su lugar de trabajo interfiriendo en su normal desempeño.
2. Seguir los conductos adecuados a fin de resolver asuntos administrativos y laborales.
3. Manejar con sumo cuidado los dineros, bienes, herramientas o útiles que sean propiedad de la empresa para la prestación del servicio o para el desarrollo de su labor, guardando las estipulaciones establecidas en el manual de funciones.
4. Los empleados responsables de dineros en cada una de las operaciones que desarrolle no podrán mezclar dineros de diferentes cuentas, informarán inmediatamente manejos indebidos por parte de otros empleados o cuentas que no cuadren, registrarán las operaciones en la fecha en que se desarrolle y en general actuarán con claridad absoluta e inmediatez permanente.
5. Observar las más estrictas condiciones de salubridad y cuidado personal, evitando en todo caso comportamientos que puedan ser considerados como contrarios al aseo.
6. Evitar sostener discusiones con compañeros laborales de asuntos referidos a la empresa de forma que lo lleve a intimidar por amenazas directas o indirectas.
7. Apoyar todo el grupo interdisciplinario con el cual trabaje, aportándole en la medida de lo posible, sin descuidar sus labores propias para lograr una mejor calidad del trabajo en grupo.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

8. Portar una excelente presentación personal que irradie limpieza, buen aroma y proyecte hacia los terceros que tienen que ver con AUTOMEX SAS el estilo de la Compañía.
9. Tratar con especial consideración, cuidado y diligencia las zonas comunes, los equipos, artefactos, mercancías, materias primas y en general cualquier implemento de trabajo.
10. Mantenerse en continua comunicación con el Empleador y los Representantes de éste para comunicarle cualquier irregularidad, asunto de la empresa y en general cualquier inquietud que tenga.
11. Conservar absoluta reserva de los datos, comunicaciones, creaciones, diseños y en general de cualquier asunto o dato que se maneje en cumplimiento de su labor en AUTOMEX SAS.
12. Cumplir estrictamente con los horarios de trabajo establecidos.
13. Realizar no solamente las funciones principales y básicas de su cargo, sino también aquellas funciones que se constituyan en medio o complemento de tales funciones principales.
14. Manejar estricta y diligentemente el despacho y recibo de mercancía, de tal suerte que, si existiere alguna pérdida o avería, se pueda atribuir a la empresa transportadora.
15. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la empresa o sus representantes según el orden jerárquico establecido.
16. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
17. Comunicar oportunamente a la empresa las observaciones que estimen conducentes a evitarle daño y perjuicios.
18. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminentes que afecten o amenacen las personas o las cosas de la empresa.
19. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por el médico de la empresa o por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidados las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
20. Registrar en las oficinas de la empresa su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra (CST, art. 58).
21. En general las obligaciones consagradas en el Régimen Laboral Colombiano.

ARTÍCULO 66. PROHIBICIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR: Son prohibiciones especiales para el Empleador:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores sin autorización previa escrita de estos.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador como gratificación para que se admita en el trabajo o por motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de este.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los trabajadores el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

Emplear, en las certificaciones de que trata el ordinal 7º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo, signos convencionales que tiendan a perjudicar a los interesados o adoptar el sistema de “lista negra”, cualquiera que sea la modalidad que se utilice para que no se ocupe en otras empresas a los trabajadores que se separen o sean separados del servicio.

7. Cerrar intempestivamente la empresa. Si lo hiciera además de incurrir en sanciones legales deberá pagar a los trabajadores los salarios, prestaciones, o indemnizaciones por el lapso que dure cerrada la empresa. Así mismo cuando se compruebe que el empleador en forma ilegal ha retenido o disminuido colectivamente los salarios a los trabajadores, la cesación de actividades de estos será imputable a aquél y les dará derecho a reclamar los salarios correspondientes al tiempo de suspensión de labores.
8. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores o que ofenda su dignidad.
9. Se prohíbe estrictamente cualquier acto de discriminación laboral por motivos de:
 - Género, identidad de género o expresión de género.
 - Raza, etnia, nacionalidad o procedencia.
 - Discapacidad.
 - Creencias religiosas o convicciones personales.
 - Orientación sexual.
 - Opinión u orientación política.
 - Edad.
 - Estado civil o situación familiar.
 - Condiciones de salud, incluyendo VIH/SIDA o enfermedades crónicas.

PARÁGRAFO. Ningún trabajador o aspirante podrá ser objeto de tratos diferenciados injustificados en materia de contratación, promoción, remuneración, formación, condiciones de trabajo o despido. La empresa reafirma su compromiso con un ambiente de trabajo inclusivo, respetuoso y libre de discriminación, en cumplimiento de la Ley 1010 de 2006, el Convenio 111 de la OIT, y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 67: SON OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR:

1. Guardar bajo estrictos parámetros de confidencialidad toda información personal de los trabajadores protegiendo con ello la intimidad y dignidad a que tienen derecho.
2. Poner a disposición de los trabajadores, salvo estipulaciones en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
3. Procurar a los trabajadores locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garanticen razonablemente la seguridad y la salud.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador y sus creencias y sentimientos.
6. Conceder al trabajador las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en este reglamento.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

7. Dar al trabajador que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado, e igualmente si el trabajador lo solicita, hacerle practicar examen sanitario y darle certificación sobre el particular, si al ingreso o durante la permanencia en el trabajo hubiere sido sometido a examen médico. Se considerará que el trabajador por su culpa elude, dificulta o dilata el examen, cuando transcurridos 5 días a partir de su retiro no se presenta donde el médico respectivo para las prácticas del examen, a pesar de haber recibido la orden correspondiente.
8. Pagar al trabajador los gastos razonables de venida y regreso, si para prestar su servicio lo hizo cambiar de residencia, salvo si la terminación del contrato se origina por culpa o voluntad del trabajador.
9. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
10. Conceder a las trabajadoras que estén en período de lactancia los descansos ordenados por el artículo 238 del Código Sustantivo del Trabajo.
11. Conservar el puesto a los trabajadores que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales períodos o que, si acude a un preaviso, este expire durante los descansos o licencias mencionadas.
12. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de estas.
13. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.
14. Además de las obligaciones especiales a cargo del empleador, este garantizará el acceso del trabajador menor de edad a la capacitación laboral y concederá licencia no remunerada cuando la actividad escolar así lo requiera. Será también obligación de su parte, afiliarlo al Sistema de Seguridad Social Integral, suministrarles cada 4 meses en forma gratuita, un par de zapatos y un vestido de labor, teniendo en cuenta que la remuneración mensual sea hasta dos veces el salario mínimo vigente en la empresa (CST, art. 57).

TÍTULO XIV: ESCALA DE FALTAS, PROCEDIMIENTOS PARA SU COMPROBACIÓN, ESCALA DE SANCIONES DISCIPLINARIAS Y FORMAS DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 68. Las faltas se catalogan en I) Faltas Graves, II) Faltas Leves y III) Faltas Levísimas

ARTÍCULO 69. FALTAS GRAVES: Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Maltratar físicamente a compañeros de trabajo, accionistas, personal administrativo o colaboradores de la compañía.
2. Maltratar físicamente y/o verbalmente a proveedores, clientes o personas externas de la compañía.
3. Recibir soborno de parte de clientes de forma directa o indirecta.
4. Violar los acuerdos de confidencialidad de la empresa.
5. Obtener provecho de los bienes e instalaciones que la empresa tiene destinados para su operatividad comercial como apropiación de bienes de la empresa; uso irracional de líneas

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

- telefónicas para uso personal; apoderamiento de mercancías, inventarios, modelos industriales o comerciales, etc.
6. Presentarse a laborar bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas o alucinógenas.
 7. Ser condenado(a) penalmente por conductas ilegales.
 8. Sostener peleas dentro de las instalaciones de la empresa o fuera de éstas en horas de trabajo con Compañeros o con cualquier persona con el uso de dotación.
 9. Divulgar secreto profesional; recetas, modelo industrial; diseño; creación o aspecto de la empresa sin la respectiva autorización.
 10. Producción de daños de manera malintencionada al sistema, a la red telefónica, a los equipos y en general a cualquier artefacto o instrumento de la empresa; siempre y cuando dichos daños no obedezcan a fallas lógicas de funcionamiento.
 11. Sostener con Clientes, Proveedores y Competidores de AUTOMEX SAS algún tipo de relación contractual.
 12. No respetar la cláusula de exclusividad bajo la cual se vincula laboralmente a un trabajador a AUTOMEX SAS y en tal sentido sostener relaciones laborales con otras personas naturales o jurídicas.
 13. Hacer efectivos en provecho propio cheques, letras de cambio y en general cualquier título valor que sea de la Empresa, el Empleador o sus Representantes.
 14. Dar por ejecutadas tareas en horas extras que realmente no se laboraron.
 15. No presentarse a trabajar por lo menos un día sin justificación alguna aparentemente notificada dentro de la final de la jornada.
 16. Ser sorprendido fingiendo enfermedades no existentes para hacerse incapacitar, sin motivo de salud suficiente.
 17. Falsificar o alterar documentación de la empresa, impuestos, actas, compromisos fiscales y/o comerciales, órdenes de compra, facturas, etc., que vayan en perjuicio de AUTOMEX SAS o procuren generarle un daño.
 18. Ingresar a las instalaciones de la empresa material explosivo o radioactivo.
 19. Llevar a cabo negociaciones en el Departamento de Compras utilizando sobornos, propinas, bonificaciones con los Proveedores o algún tercero, o reportar beneficios o descuentos personales.
 20. Ser reincidente por tercera vez en la comisión de una falta leve o por segunda vez en una falta levísima, no obstante habersele aplicado las sanciones correspondientes para tal falta leve o levísima.
 21. Apoderarse de objetos personales de sus Compañeros o llevar a cabo cualquier clase de hurto en este sentido
 22. La violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias.
 23. Haber mentido en su entrevista de admisión o en su hoja de vida, haber dado falsa información sobre sus datos personales o cualquier otro dato u omitir información relevante para los intereses de la empresa

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

24. Incumplir las prescripciones de orden y conservación prescritas en el artículo 49 del presente reglamento.
25. Incumplir las prescripciones de seguridad e higiene ordenadas en el artículo 52 del presente reglamento.
26. Incumplir alguno de los deberes contemplados en el presente reglamento.
27. Faltar a las obligaciones o prohibiciones que se hayan ordenado en el artículo 64 y 65 del presente reglamento, siempre y cuando dicha obligación o prohibición no sea estipulada como una falta leve o levísimas.
28. Realizar actividades extralaborales para terceros con recursos de la organización (herramienta, planillas y demás utensilios).
29. **Aplicación residual:** Las demás faltas a los deberes y prohibiciones contempladas en este Reglamento o en la legislación laboral se entenderán como graves.

ARTÍCULO 70. FALTAS LEVES: Se consideran faltas leves las siguientes:

1. Portar dentro de la empresa sustancias alcohólicas o alucinógenas. La presente restricción opera sin perjuicio de que se porte licor para consumo externo completamente sellado, o las oportunidades en que se celebre algún agasajo en la empresa.
2. Negarse a trabajar en equipo o a prestar solidaridad, cooperación o ayuda o a dar buenos tratos a cualquier compañero (a) de trabajo, por motivos fútiles o por motivos personales que no tengan nada que ver con la labor.
3. No asistir a las reuniones que prepare AUTOMEX SAS con carácter obligatorio.
4. No estar disponible para empezar su labor en el momento indicado, a pesar de haber ingresado a la empresa con puntualidad.
5. No dar cumplimiento a la política de vestimenta y asistir a laborar a la empresa en condiciones de mala presentación personal u olores desagradables.
6. Realizar rifas, coletas o cualquier clase de juego de azar dentro de la empresa y/o en horarios laborales sin previa autorización.
7. Solicitar a Clientes; Proveedores; Acreedores o Terceros, préstamos de dinero; donaciones; favores o cualquier manifestación de requerimientos o necesidades personales, sin previa autorización.
8. Dar por monitoreado o aceptado cualquier despacho o recibo de mercancía sin llevar a cabo la exhausta revisión que demanda el recibo y despacho de esta.
9. Daños y/o destrucción del mobiliario de la organización.
10. Acoso psicológico laboral, actos vandálicos en contra del personal o instalaciones de la compañía.
11. El incumplimiento del SGI.
12. Uso de la firma digital del representante legal sin previa autorización.
13. Levantar calumnias o falsos testimonios que perjudiquen el buen nombre del personal de la organización.
14. Hacer uso de la dotación en bares, discotecas, tiendas de consumo de alcohol, moteles, burdeles y lugares de mala reputación, que dañen el buen nombre de la compañía.
15. Conflictos de interés.

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS**

16. Maltratar verbalmente a compañeros de trabajo.

Artículo 71. FALTAS LEVISIMA: Se consideran faltas levísimas las siguientes:

1. Ingresar a laborar a la empresa con un retraso superior a 3 horas sin justificación alguna.
2. El no uso o el mal uso de los EPP'S y la dotación asignada por la compañía.
3. Ingresar a su puesto de trabajo con un retraso superior a media hora, pero inferior a tres horas.
4. Sostener comunicación a gritos o alto volumen de voz con los Compañeros de trabajo.
5. Dedicar horas importantes de trabajo a encontrarse consultando correos electrónicos o web personal.
6. Desmejorar la calidad del trabajo por dedicar mucho tiempo a conversar y sostener diálogos de asuntos personales con sus Compañeros de trabajo.
7. Tomarse más tiempo las actividades que no son propias de la operación, del racionalmente necesario.
8. Hacer caso omiso de las tareas e instrucciones que a diario se le imparten.
9. Uso inadecuado de las zonas comunes. (baño, cocina, comedor y zonas de tránsito).
10. Usar la música en desniveles excesivos, afectando el buen desempeño laboral y el entorno.

ARTÍCULO 72. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE UNA FALTA: Antes de aplicarse una sanción disciplinaria se seguirá el siguiente procedimiento disciplinario:

1. Comunicación formal de apertura y formulación de cargos: Se le enviara citación escrita con 24 horas de antelación al trabajador o trabajadores implicados, para que asistan a una diligencia de descargos. Al momento de la citación se indicará fecha, hora y lugar para los descargos, también se indicará la oportunidad que tiene de presentar las pruebas que tenga a su favor y se relacionarán y entregarán, las pruebas que tiene el empleador con relación a la presunta falta, así como hará una breve relación de las normas, políticas o disposiciones a las que está faltando. En caso de que el trabajador se negare a asistir a dicha diligencia, se le hará solo por una vez nuevo llamado. En dicha citación a descargos, se notificará al trabajador la apertura del proceso y se indicaran los hechos o conductas que lo motivaron y las faltas contravenidas del Reglamento Interno de trabajo o de la legislación laboral. La enumeración de las faltas realizará en la citación y se reiterarán en la diligencia de descargos hacer en la citación a descargos o al inicio de la diligencia de descargos y se dejará constancia en acta.
2. Se llevará a cabo diligencia de descargos, en la fecha y hora programadas, el objetivo es escuchar al empleado sobre lo ocurrido. Se le comunicara al trabajador la disponibilidad de las pruebas base de la imputación, permitiéndole manifestar sus consideraciones respecto de las pruebas, a fin de que ejerza su derecho de defensa. Si el trabajador lo solicita, podrá suspenderse la diligencia de descargos, para que pueda analizar adecuadamente las pruebas que resulten complejas o requieran

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

tiempo para su análisis. Tanto el empleado como la empresa podrán citar testigos directos sobre los hechos, si a bien lo consideran, o las pruebas que estime conveniente.

3. Si el trabajador requiere un tiempo adicional para reunir las pruebas que fundamenten su defensa, se le podrá otorgar. Podrá suspenderse la diligencia para fijar una nueva o concederse término prudente para la presentación de las pruebas por escrito.
4. Si el trabajador se negare a asistir se levantará acta, se surtirán pruebas y se decidirá de fondo si se considera pertinente. En todo caso la no asistencia injustificada se considerará indicio en contra para el ausente.
5. Luego de la diligencia, el empleador tomará, dentro de un término razonable, una decisión basada en el análisis de los hechos, las pruebas y la defensa del trabajador, se indicarán las normas legales o del reglamento interno en las cuales han sido previstas las faltas imputadas. La sanción podrá consistir en: llamado de atención, suspensión del contrato de trabajo, medidas administrativas, despido o la terminación del contrato con una justa causa. Deberá constar por escrito, dos copias una para cada parte, con la firma del trabajador.
6. Si el trabajador se abstuviere de firmar la sanción disciplinaria, contra la decisión adoptada el trabajador podrá presentar el recurso apelación, quien deberá tomar una decisión definitiva en el término máximo de cinco (5) días hábiles. Este recurso se resuelve en efecto devolutivo, por lo que, de proceder la terminación del contrato de trabajo, esta podrá ejecutarse inmediatamente.
7. En caso de desacuerdo con la sanción impuesta, se podrá acudir a la jurisdicción ordinaria.

ARTÍCULO 73. SANCIONES A LAS FALTAS: Cada falta que se cometa, trátese de falta grave o leve; acarreará una sanción.

ARTÍCULO 74. SANCIONES A LAS FALTAS GRAVES: La comisión de una falta grave implica la despedida inmediata del trabajador, sin perjuicio del debido proceso que se le debe adelantar y al finalizar el cual se debe tomar la determinación que más consulte con el beneficio para la empresa.

La presente sanción opera frente a la comisión de la falta sin perjuicio de las acciones legales y penales a que haya lugar por la comisión de tal falta.

ARTÍCULO 75. SANCIONES A LAS FALTAS LEVES: La comisión de faltas leves implica MEMORANDO DISCIPLINARIO ESCRITO la suspensión del trabajador de 1 días hábil por la primera vez.

Si se es reincidente así sea por una segunda vez en la comisión de una falta leve más (trátese de la misma falta leve o de otras cualesquiera que sean también leves), se procederá a imponer MEMORANDO DISCIPLINARIO ESCRITO la suspensión del trabajador de 3 días hábiles, si se es reincidente por tercera vez esta se convierte en una falta grave y acarrea la sanción de despido inmediato al trabajador, sin perjuicio

de las acciones legales y penales a que haya lugar por la comisión de tal falta, y sin llegar a perjudicar a la empresa con tal determinación.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

ARTÍCULO 76. SANCIONES A LAS FALTAS LEVÍSIMAS: La comisión de faltas levísimas implica un LLAMADO DE ATENCIÓN ESCRITO por la primera vez, si es reiterativo por segunda vez en la comisión de una falta levísima se procederá a un LLAMADO DE ATENCIÓN Y SANCIONES PEDAGÓGICAS al trabajador infractor. Si el trabajador infractor levísimamente comete una tercera falta levísima pero distinta a la que anteriormente hubiere cometido, se agravará la sanción y para efectos de aplicar el reglamento, se sancionará como si hubiese cometido una falta leve.

PARÁGRAFO PRIMERO. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS: En cualquier caso, estas sanciones podrán ser acompañadas de medidas administrativas por parte de AUTOMEX SAS tendientes a corregir las situaciones que dieron origen a la falta, sin necesidad de constar por escrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MULTAS: Ante la comisión de las faltas contempladas en los numerales uno (1) del artículo 73, noveno (9) del artículo 72 o trece (13) del artículo 71 al tenor de lo dicho por el artículo 113 del código sustantivo del trabajo, AUTOMEX SAS podrá sancionar al empleado con una multa equivalente a la quinta parte de un día de salario, descontable de nómina, esto sin perjuicio del descuento por el tiempo no laborado.

Dañar por un uso inadecuado o intencionalmente los activos que estén bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 77. NO ACUMULABILIDAD DE SANCIONES: Nunca se acumularán sanciones a un mismo trabajador de AUTOMEX SAS.

Toda falta que se cometa y que concurra con la comisión de otra, será sancionable con base en la sanción más grave establecida en el presente reglamento.

Lo que si podrá concurrir son las determinaciones y sanciones disciplinarias en vista del presente reglamento y de la ley laboral colombiana, con las acciones penales, legales y de otra naturaleza que llegare a consagrar el Régimen Laboral Colombiano.

ARTÍCULO 78. RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN: Todo trabajador se encuentra en el derecho de interponer ante la imposición de una sanción, el RECURSO DE REPOSICIÓN que le permita elevar sus puntos de vista para que el Empleador los revise nuevamente y determine finalmente la situación laboral del Infractor.

El presente recurso de reposición sólo procede frente a la reincidencia de faltas leves, pues las sanciones que se impongan a faltas graves se entienden ejecutoriadas desde el momento de su notificación.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO
AUTOMEX SAS

TABLA DE FALTAS

TIPO DE FALTA	AMONESTACION	SANCION	EQUIVALENCIA
LEVÍSIMA	1ra vez: Llamado de atención	N/A	3 faltas levísimas = 1 leve
	2da vez: Llamado de atención	Pedagógicas	
	3ra vez: Llamado de atención (Falta leve)	1 día	
LEVE	1ra vez: Memorando Escrito	1 día	3 faltas leves = 1 grave
	2da vez: Memorando Escrito	3 días	
	3ra vez: Memorando Escrito (terminación de contrato)	N/A	
GRAVE	1ra vez: Terminación de Contrato	N/A	N/A

TITULO XV RECLAMOS

ARTÍCULO 79. PERSONAS ANTE QUIEN SE HACEN LOS RECLAMOS: El personal de la empresa deberá presentar sus reclamos ante su superior jerárquico, y si no fuere atendido por éste, o no se conformare con su decisión, podrá insistir en su reclamo ante quien tenga la inmediata jerarquía en orden ascendente, sobre la persona ante quien primero formuló el reclamo.

Los reclamos serán resueltos dentro de un tiempo razonable, atendida su naturaleza.

Se deja claramente establecido que, para efectos de los reclamos a que se refiere este artículo, el trabajador o trabajadores pueden asesorarse en los términos legales.

TITULO XVI OTRAS CONSIDERACIONES

ARTICULO 80. En la empresa AUTOMEX SAS no existen prestaciones sociales extralegales, sin embargo, existen auxilios no constitutivos de salario, que, aunque lleguen hacer de carácter habitual, son de naturaleza extralegal y sobre éstos las partes disponen que no constituye salario, teniendo que dichos valores no tienen el sentido de enriquecer, aumentar o ingresar al patrimonio del trabajador, sino que es para ayudar en la alimentación, habitación o vestuario del trabajador, según el art. 128 del C.S.T.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

Cualquier auxilio que se asigne y que sea por mera liberalidad y voluntad del empleador será considerado como no constitutivo de salario, y en virtud de esto podrá ser asignado o suprimido en cualquier momento por AUTOMEX SAS.

En tal sentido no constituyen salario, ni tendrán incidencia alguna para efectos salariales, prestacionales, indemnizatorios o parafiscales ya que se entiende como un auxilio extralegal y voluntario para la mejor prestación del servicio.

TITULO XVII MECANISMOS DE PREVENCIÓN DEL ABUSO LABORAL Y PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLUCIÓN

ARTÍCULO 81: Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos por la empresa constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva de convivencia, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral empresarial y el buen ambiente en la empresa y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el trabajo.

ARTÍCULO 82: En desarrollo del propósito a que se refiere el artículo anterior, la empresa ha previsto los siguientes mecanismos:

1. Información a los trabajadores sobre la Ley 1010 de 2006, que incluya campañas de divulgación preventiva, conversatorios y capacitaciones sobre el contenido de dicha ley, particularmente en relación con las conductas que constituyen acoso laboral, las que no, las circunstancias agravantes, las conductas atenuantes y el tratamiento sancionatorio.
2. Espacios para el diálogo, círculos de participación o grupos de similar naturaleza para la evaluación periódica de vida laboral, con el fin de promover coherencia operativa y armonía funcional que faciliten y fomenten el buen trato al interior de la empresa.
3. Diseño y aplicación de actividades con la participación de los trabajadores, a fin de:
 - Establecer, mediante la construcción conjunta, valores y hábitos que promuevan vida laboral
 - Formular las recomendaciones constructivas a que hubiere lugar en relación con situaciones empresariales que pudieren afectar el cumplimiento de tales valores y hábitos y
 - Examinar conductas específicas que pudieren configurar acoso laboral u otros hostigamientos en la empresa, que afecten la dignidad de las personas, señalando las recomendaciones correspondientes.
4. Las demás actividades que en cualquier tiempo estableciere la empresa para desarrollar el propósito previsto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 83: Para los efectos relacionados con la búsqueda de solución de las conductas de acoso laboral, se establece el siguiente procedimiento interno con el cual se pretende desarrollar las características de confidencialidad, efectividad y naturaleza conciliatoria señaladas por la ley para este procedimiento:

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

- La empresa tendrá un comité, integrado en forma bipartita, por dos representantes de los trabajadores y dos representantes del empleador o su delegado. Este comité se denominará "comité de convivencia laboral".
- El comité de convivencia laboral realizará las siguientes actividades:
 - Evaluar en cualquier tiempo la vida laboral de la empresa en relación con el buen ambiente y la armonía en las relaciones de trabajo, formulando a las áreas responsables o involucradas, las sugerencias y consideraciones que estimare necesarias.
 - Promover el desarrollo efectivo de los mecanismos de prevención a que se refieren los artículos anteriores.
 - Examinar de manera confidencial, cuando a ello hubiere lugar, los casos específicos o puntuales en los que se planteen situaciones que pudieren tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral.
 - Formular las recomendaciones que se estimaren pertinentes para reconstruir, renovar y mantener vida laboral en las situaciones presentadas, manteniendo el principio de la confidencialidad en los casos que así lo ameritaren.
 - Hacer las sugerencias que considerare necesarias para la realización y desarrollo de los mecanismos de prevención, con énfasis en aquellas actividades que promuevan de manera más efectiva la eliminación de situaciones de acoso laboral, especialmente aquellas que tuvieren mayor ocurrencia al interior de la vida laboral de la empresa.
 - Atender las combinaciones preventivas que formularen los inspectores de trabajo en desarrollo de lo previsto en el numeral 2º del artículo 9º de la Ley 1010 de 2006 y disponer las medidas que se estimaren pertinentes.
 - Las demás actividades inherentes o conexas con las funciones anteriores.
- Este comité se reunirá por lo menos cada tres meses designará de su seno un presidente ante quien podrán presentarse las solicitudes de evaluación de situaciones que configuren de acoso laboral con destino al análisis que debe hacer el comité, así como las sugerencias que a través del comité realicen los miembros de la comunidad empresarial para el mejoramiento de la vida laboral.
- Recibidas las solicitudes para evaluar posibles situaciones de acoso laboral, el comité en la sesión respectiva las examinará, escuchando, si a ello hubiere lugar, si fuere necesario; formulará las recomendaciones que estime indispensables y, en casos especiales, promoverá entre los involucrados compromisos de convivencia.
- Si como resultado de la actuación del comité, este considerare prudente adoptar medidas disciplinarias, dará traslado de las recomendaciones y sugerencias a los funcionarios o trabajadores competentes de la empresa, para que adelanten los procedimientos que correspondan de acuerdo con lo establecido para estos casos en la ley y en el presente reglamento.
- En todo caso, el procedimiento preventivo interno consagrado en este artículo no impide o afecta el derecho de quien se considere víctima de acoso laboral para adelantar las acciones administrativas y judiciales establecidas para el efecto en la Ley 1010 de 2006.

PARÁGRAFO: Hará parte vinculante de este Reglamento Interno, el REGLAMENTO del COMITÉ DE CONVIVENCIA de la empresa AUTOMEX SAS.

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO AUTOMEX SAS

TÍTULO XVIII PUBLICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 84. PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO: El reglamento interno de trabajo no requiere ser autorizado por el Ministerio de Trabajo a través de las oficinas regionales del trabajo. El empleador AUTOMEX SAS publicó el 31 de enero 2025 en cartelera de la empresa el Reglamento Interno de Trabajo y en la misma fecha informó a los trabajadores, mediante circular interna, del contenido de dicho reglamento. La organización sindical, si la hubiere, y los trabajadores no sindicalizados, podrán solicitar al empleador dentro de los quince (15) días hábiles siguientes los ajustes que estimen necesarios cuando consideren que sus cláusulas contravienen los artículos 106, 108, 111, 112 o 113 del código sustantivo del trabajo. (Ley 1429 de 2010)

ARTÍCULO 85. VIGENCIA: El presente reglamento entrará a regir 8 días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el artículo anterior de este reglamento (CST, art. 121).

ARTÍCULO 86: Desde la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, se considerará como único vigente para la empresa y sus trabajadores.

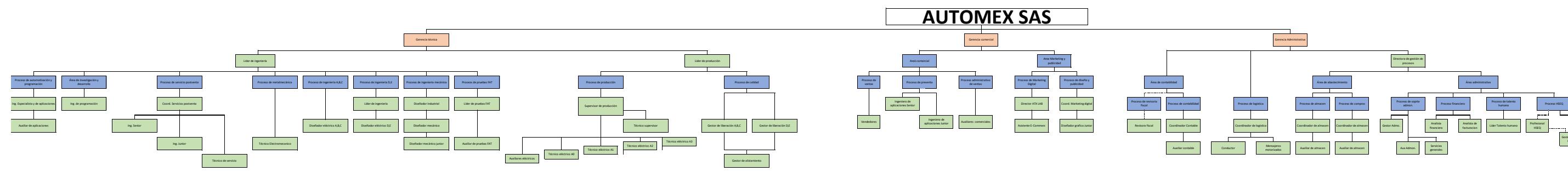
Toda disposición legal, así como todo contrato individual, pacto, convención colectiva o fallo arbitral vigente al empezar a regir el presente reglamento, o que adquieran vigencia con posterioridad a él, sustituyen de hecho las disposiciones del presente reglamento, en cuanto fueren más favorables al trabajador.



AUTOMEX
Atx Gerencia
NIT 900207008-3

Viviana Gutiérrez
Representante Legal
AUTOMEX SAS

ANEXO 1



Anexo 2

